

ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2012, DE VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE ORDENA A LOS JUZGADOS DE DISTRITO EL ENVÍO DIRECTO A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DEL DESECHAMIENTO DE DEMANDAS DE AMPARO EN LAS QUE SE CONTROVIERTA LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO NÚMERO 536, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO 534.- “DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA SER DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO QUE SE INDICA, Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE O BIEN EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL CITADO DECRETO; Y SE DISPONE EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS RADICADOS Y QUE SE RADIQUEN EN LOS REFERIDOS ÓRGANOS COLEGIADOS FEDERALES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 94, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación la facultad para expedir acuerdos generales a fin de remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Suprema Corte determine para una mejor impartición de justicia;

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 11, fracción VI, y 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno puede, a través de acuerdos generales, remitir los asuntos de su competencia para su resolución a los Tribunales Colegiados de Circuito; y, en ese supuesto, éstos serán competentes para resolverlos;

TERCERO. El veintiuno de junio de dos mil uno el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General 5/2001, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del seis de octubre de dos mil once, relativo a la determinación de los asuntos que conservará para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito;

CUARTO. Conforme a lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada celebrada el veintiséis de marzo de dos mil doce, la Segunda Sala de este Alto Tribunal resolverá los amparos en revisión en los que subsista el problema del desechamiento de demandas de amparo en las que se haya impugnado la constitucionalidad del Decreto número 536, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del diverso número 534.- “Decreto por el que se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila del veintinueve de septiembre de dos mil once; la propia Segunda Sala designará al Ministro encargado de supervisar y aprobar la elaboración de los proyectos respectivos, así como a los Secretarios de Estudio y Cuenta que integrarán la Comisión 57, encargada de analizar los recursos referidos;

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar la resolución de juicios de amparo pendientes de resolver, por lo que resulta aplicable supletoriamente a la Ley de Amparo lo previsto en el diverso 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en cuanto a la atribución para decretar la suspensión del proceso cuando la decisión no pueda pronunciarse hasta que se dicte resolución en otro negocio, supuesto que se actualiza cuando existen juicios de amparo pendientes de resolver en los tribunales del Poder Judicial de la Federación en los que se plantean cuestiones que serán definidas por aquél;

SEXTO. En sesiones celebradas los días catorce y veintiuno de marzo de dos mil doce, la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción 41/2012, 42/2012, 43/2012, 44/2012, 45/2012, 46/2012, 48/2012, 49/2012, y 51/2012, y resolverá la diversa

47/2012 *–que darán lugar a la integración de los respectivos amparos en revisión–*, respecto de las cuales consideró, en esencia, que dichos asuntos revisten las características de interés y trascendencia, toda vez que la cuestión jurídica a dilucidar es excepcional por su relevancia, novedad y eventual complejidad, distintivas de la generalidad de los recursos de revisión del conocimiento ordinario de los Tribunales Colegiados de Circuito, porque la decisión que llegue a emitirse es susceptible de afectar e impactar a los actos de gobierno relacionados con la deuda pública y la contratación de empréstitos, y

SÉPTIMO. Con el fin de preservar el derecho a la seguridad jurídica de los gobernados establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales, considerando además que la institución del aplazamiento o suspensión del dictado de la resolución está prevista en el artículo 366 antes invocado, por aplicación supletoria de éste, se estima conveniente acordar el aplazamiento del dictado de las sentencias en los amparos en revisión en los que subsista el problema del desechamiento de demandas de

amparo en las que se haya impugnado la constitucionalidad del Decreto número 536, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del diverso número 534.- “Decreto por el que se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila del veintinueve de septiembre de dos mil once o bien en los que subsista el problema de constitucionalidad del citado Decreto, hasta en tanto la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación establezca el o los criterios respectivos.

En tal virtud, por economía procesal, en obvio de trámites y para mayor celeridad, los Juzgados de Distrito que estén conociendo de los asuntos en los que se impugna el Decreto de referencia, en los que se hubiere dictado o se dicte el proveído en el que se deseche la respectiva demanda de amparo o la sentencia

correspondiente en la audiencia constitucional, y en su contra se hubiere interpuesto o se interponga el recurso de revisión, deberán remitirlos directamente a los Tribunales Colegiados de Circuito.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado así como en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Los Juzgados de Distrito enviarán directamente a los Tribunales Colegiados de Circuito los amparos en revisión en los que subsista el problema del desechamiento de demandas de amparo en las que se haya impugnado la constitucionalidad del Decreto número 536, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del diverso número 534.- “Decreto por el que se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a contratar empréstitos para ser

destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila del veintinueve de septiembre de dos mil once o bien en los que subsista el problema de constitucionalidad del citado Decreto, derivados de los juicios de amparo en los que se haya dictado o se dicte el proveído o la sentencia correspondiente.

SEGUNDO. En los amparos en revisión a que se refiere el punto anterior, radicados y que se radiquen en los Tribunales Colegiados de Circuito, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta, hasta en tanto la Segunda Sala de este Alto Tribunal establezca el o los criterios respectivos, y se emita el Acuerdo General Plenario que corresponda.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

El licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, -----

-----C E R T I F I C A:-----

Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2012, DE VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, DEL

PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE ORDENA A LOS JUZGADOS DE DISTRITO EL ENVÍO DIRECTO A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DEL DESECHAMIENTO DE DEMANDAS DE AMPARO EN LAS QUE SE CONTROVIERTA LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO NÚMERO 536, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO 534.- “DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA SER DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO QUE SE INDICA, Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE O BIEN EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL CITADO DECRETO; Y SE DISPONE EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS RADICADOS Y QUE SE RADIQUEN EN LOS REFERIDOS ÓRGANOS COLEGIADOS FEDERALES, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Presidente Juan N. Silva Meza.- - - - México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil doce. - - - - -